

GERÈNCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES



"AÑO DE LA DEIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 1296-2015/MPS-GSCYGRD

Sullana, 08 de Setiembre del 2015

VISTO, El Informe N° 1770-2015/MPS-GSCYGRD-SG.CM de fecha 21 de Julio del 2015, presentado por el Sub Gerente de Control Municipal, mediante el cual solicita emisión del acto resolutivo de INHABILITACIÓN PARA OBTENER UNA LICENCIA DE CONDUCIR, POR EL LAPSO DE TRES (03) AÑOS, al señor Ernesto Aguilar Mondragón, identificado con DNI N° 45676101 y con domicilio en Caserío La Libertada – Cajaruro – Utcubamba – Amazonas, por haber infringido el Código M.03 del D.5 N° 033-2001/MTC modificado por el D.5 N° 016-2009/MTC, D.5 N° 029-2009/MTC y D.5 N° 003-2014/MTC, de acuerdo a la Ley que establece el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos; y,

## CONSIDERANDO

Que la Ley 29365 referido al Sistema de Control de Licencias de Conducir por puntos, establece un puntaje específico para cada infracción de tránsito contenida en el Reglamento Nacional de Transito el mismo que tiene un tope máximo de cien (100) puntos para cada conductor con Licencia de conducir hábil;

Que, la Ley antes mencionada tiene por Objeto de que la entidad competente cumpla la función de fiscalización de manera permanente y continua, y para lograr el objetivo es necesario que se evalué el comportamiento del conductor y se apliquen las sanciones correspondientes que deben estar debidamente tipificadas en el Reglamento Nacional de Transito;

Que, según Certificado del Record del Conductor, del Sistema de Control de Licencias de Conducir emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, vía sistema, el señor Ernesto Aguilar Mondragón, ha infringido el D.5 Nº 033-2001/MTC modificado por el D.5 Nº 016-2009-MTC, D.5 Nº 029-2009/MTC y D.5 Nº 003-2014/MTC; y cuya última infracción ha sido el día 28 de Diciembre del 2014, Serie C-Nº 008082-2014, Código M.03 "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional"; y cuyas infracciones al quedar firmes en instancia administrativa, y de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y en el Reglamento Nacional de Tránsito, se inscriben debidamente en el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos;

Que, estando a lo expresado por el certificado del Sistema de Control de Licencias de Conducir por puntos emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Piura, el Informe del visto emitido por la Sub Gerencia de Control Municipal se debe emitir el acto resolutivo correspondiente; y,

Que, de conformidad a lo informado por el Sub Gerente de Control Municipal, Ley Orgánica de Municipalidades  $N^\circ$  27972, en concordancia con la Ley  $N^\circ$  29365 que establece el Sistema de Control de Licencia de Conducir por Puntos; D.S. 016-2009/MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, modificado por D.S.  $N^\circ$  003-2014/MTC; Ley  $N^\circ$  27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;



## VIENE....// DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 1296-2015/MPS-GSCYGRD.PAG.02//.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR, al señor Ernesto Aguilar Mondragón, identificado con DNI N° 45676101 y con domicilio en Caserío La Libertada - Cajaruro - Utcubamba - Amazonas, con la INHABILITACIÓN PARA OBTENER UNA LICENCIA DE CONDUCIR POR EL LAPSO DE TRES (03) AÑOS, por haber infringido el Código M.03 del D.5 N° 033-2001/MTC modificado por el D.5 N° 016-2009/MTC y D.5 N° 003-2014/MTC; y cuyo puntaje que da sin efecto luego de haber transcurrido Dos (02) años de haber quedado firme las sanciones en instancia administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcurrido el periodo de inhabilitación para obtener una Licencia de Conducir y de manera adicional a su cumplimiento, el conductor debe acudir y aprobar el Curso de Seguridad Vial y Sensibilización, contemplado en el Artículo 315° del D.S. N° 033-2001/MTC, modificado por el D.S N° 016-2009/MTC, D.S N° 029-2009/MTC y D.S N° 003-2014/MTC.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Sub Gerencia de Control Municipal el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo hacerse de conocimiento de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, División de Transito Policía Nacional del Perú - Sullana, Sub Gerencia de Control Municipal y Unidad de Sanciones.

ARTICULO CUARTO. - Póngase de conocimiento la presente Resolución a la parte interesada, en Caserío La Libertada - Cajaruro - Utcubamba - Amazonas.

REGISTRESE Y CUMUNIQUESE

INTER.
DRTYC:
DIVPOL TRAN
SGCMYUS
SUB.I
LECP/lebm